Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, enero 20 de 2022.

Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado No. 123-2017 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA, Montería, veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte demandante solicita que se conceda amparo de pobreza a su representado toda vez que no cuenta con los recursos económicos para costear la prueba de ADN.

El articulo 152 del Código General del proceso es del siguiente tenor: El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, ***o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.***

De lo anteriormente expuesto, el juzgado determina que no es procedente conceder amparo de pobreza por cuanto esta debe ser solicitada directamente por el interesado, esto es, en el caso bajo estudio por el demandante demandante.

Por lo anteriormente expuesto este juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de conceder el amparo de pobreza solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra MARGOTH CRISTINA IBARRA CAICEDO cristinaibarracaicedo@hotmail.com identificada con la C.C. No. 37.082.382 de pasto Nariño y T.P. No. 203.985 del C S d e la Judicatura para actuar en el presente proceso como apoderada d el señor EDWIN FERNANDO DIAZ MELO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ